

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Timbío, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de EDGAR FERNANDO MARTÍNEZ COLLAZOS Y OTROS, con memorial de la apoderada judicial en la que solicita se corrija error presentado en la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2023. Sírvasse Proveer.-

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002**

**En Timbío, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 187

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: EDGAR FERNANDO MARTÍNEZ COLLAZOS Y OTROS
Rad: 2023-00005-00**

Visto el informe secretarial que antecede, la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte demandante y el auto interlocutorio No 033 del 9 de febrero de 2023, se verifica que en la parte resolutive se estableció respecto del Pagaré No. 069176100022301 que respalda la obligación No. 725069170359366, en el literal B, que la tasa de interés sobre la cual se liquidaron los INTERESES REMUNERATORIOS, es del DTF + 5,5 efectivo anual, tal como lo señala la apoderada demandante, siendo lo correcto DTF+ 5 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, por lo que es procedente su corrección, como quiera que el error tendrá incidencia en la liquidación que del crédito se realice con posterioridad.

El Artículo 286 del C.G.P., en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

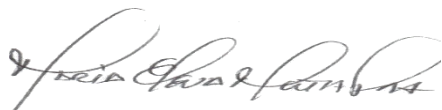
Así las cosas y de acuerdo con lo acaecido y la norma traída a mención, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO (CAUCA),

R E S U E L V E

CORREGIR el literal B respecto del Pagaré No. 069176100022301, respaldado mediante la obligación No. 725069170359366, y contenido en el auto interlocutorio No. 033 del 9 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

B) Por la suma de \$ 1.742.701 por conceptos de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 5 puntos efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO—
CAUCA
Notificación por Estado
El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 044 de
26 de mayo de 2023
Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA